



## Antonio Gaitán

Graduado en Derecho con máster de acceso a la Abogacía en la Universidad de Málaga



# La responsabilidad civil por daños ocasionados por cosas arrojadas o caídas

Según el **artículo 1910 del Código Civil** (en adelante CC), “*el cabeza de familia que habita una casa o parte de ella, es responsable de los daños causados por las cosas que se arrojen o cayeren de la misma*”, ante lo cual, cabe preguntarse qué tipos de daños son contemplados en el precepto previamente citado, qué se entiende por los términos “cosa”, “casa” y “cabeza de familia”, así como hasta dónde llega la responsabilidad de esta última figura.

El objeto del presente artículo es, a través del análisis de diversas sentencias del Tribunal Supremo (en adelante STS/STSS), dar una respuesta a las cuestiones anteriormente planteadas.

En primer lugar, aunque el artículo 1910 CC se refiere per se únicamente a los daños causados a terceros por las cosas que son arrojadas o que caen desde un edificio, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 526/2001), ha optado por una **interpretación extensiva**, abarcando el ámbito de aplicación del precepto, tanto a los eventos de carácter dañoso originados por las cosas que se arrojan desde el interior de una casa hacia afuera, como a aquellos que encuentran su razón de ser en cosas que se arrojen, lancen o proyecten desde el exterior hacia el interior de una casa.

Por otra parte, el carácter que se otorga por parte del Tribunal Supremo (en adelante TS) a las expresiones “arrojar” o “caer”, empleadas en artículo ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |